

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Veogo en admitir la dimisión que Me ha presentado del cargo de Ministro de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado y proponiéndome utilizar oportunamente sus relevantes servicios.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General de Ejército D. Manuel Cassola y Fernández, Diputado á Cortes; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta de 9 de Marzo 1887.)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Ejercicio del presupuesto de 1885 á 1886.—Período de ampliación desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1886.

#### Cuenta adicional.

Cuenta adicional documentada, correspondiente al período de ampliación del presupuesto de 1885 á 1886 que yo D. Francisco Augustin y Dávila, Depositario de los fondos del mismo, rindo, con arreglo á lo prevenido en el art. 84 de la ley orgánica provincial vigente, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la Cuenta general del ejercicio vigente, á saber:

#### CARGO

	Pesetas.
Primeramente son Cargo mil quinientas veintitrés pesetas diez y ocho céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y de la relación que se acompaña bajo el núm. 1.	1.523 18
Son más Cargo cuatrocientos diez y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesetas quince céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo, y acreditan los cargares que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 2.	5.993 69
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 3.	"
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 4.	"
Por id. del repartimiento provincial, según id. núm. 5.	161.429 63
Por id. de recargos sobre contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 6.	"
Por id. del recargo sobre la sal común, según id. núm. 7.	"
Por id. del ramo de Instrucción pública, según id. núm. 8.	"
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	208.416 08
Por id. de aumento al recargo sobre contribuciones directas y la de consu-	

	Pesetas.
mos, según id. núm. 10.	"
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	"
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa primera de consumos, según id. núm. 12.	"
Por id. de empréstitos, según id. núm. 13.	"
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 14.	"
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 15.	37.248 03
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, según id. núm. 17.	1.917 20

#### MOVIMIENTO DE FONDOS

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, según la relación núm. 18.	"
Por devolución de los suplementos hechos por el presupuesto de 1885 á 1886 de 1886 á 1887, relación núm. 19.	2.829 52

TOTAL CARGO..... 419.357 33

#### DATA

Son Data cuatrocientos diez y nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, satisfechas por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de Data y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>Sección primera del presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administración provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial, según relación número 1.	3.580	3.833 34	7.413 34
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.	"	"	"
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación número 3.	"	500	500
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.	"	"	"
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación número 5.	"	"	"
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6.	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación núm. 7.	"	681 95	681 95
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.	"	9.000	9.000
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL, según relación núm. 9.	"	2.429 05	2.429 05
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, según relación núm. 10.	"	1.733 35	1.733 35
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.	"	50	50

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcos, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relación núm. 12.....	»	16.105 77	16.105 77
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, según relación núm. 13.....	»	»	»
Idem por id. de construcción de una cárcel modelo, según relación núm. 14.....	»	»	»
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación número 15.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 16.....	»	19 68	19 68
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 17.....	»	1.679 46	1.679 46
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados, según relación núm. 18.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 19.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y y otras cargas de justicia, según relación número 20.....	»	2.000	2.000
<b>CAPÍTULO V.—Instrucción pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación número 21.....	»	11.268 75	11.268 75
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 23.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.....	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación núm. 25.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 27.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de Beneficencia, según relación núm. 28....	»	7.612 50	7.612 50
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según la misma relación.....	»	143.759 15	143.759 15
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de las de Huérfanos y Desamparados, según la misma relación.....	»	108.004 79	108.004 79
Idem por id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad, según la misma relación.....	»	28.166 24	28.166 24
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles, según relación núm. 29.....	»	»	»
Idem por id. de establecimientos penales, según relación núm. 30.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.....	»	4.441 75	4.441 75
<b>Segunda sección.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación núm. 32.....	»	9.006 27	9.006 27
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación número 33.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras provinciales y personal facultativo de carreteras, según relación núm. 34.....	»	54.225 80	54.225 80
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.....	»	»	»

	PERSONAL Pesetas.	MATERIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.....	»	589 25	589 25
<b>Tercera sección.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18 , según relación número 37.....	»	7.321	7.321
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.....	»	519 71	519 71
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto, según relación número 39.....	»	»	»
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.....	»	»	»
Por los suplementos hechos por los fondos de este presupuesto del ejercicio de 1836-87, según relación núm. 41.....	»	2.829 52	2.829 52
<b>TOTAL DATA.....</b>	<b>3.580</b>	<b>415.777 33</b>	<b>419.357 33</b>

	Pesetas.
<b>RESUMEN</b>	
Importa el Cargo.....	419.357 33
Idem la Data.....	419.357 33
Saldo ó existencia para el ejercicio corriente de 1886 á 1887.....	»
<b>CLASIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA</b>	
En la Depositaria de mi cargo.....	»
En el Instituto de segunda enseñanza.....	
En la Escuela Normal de Maestros.....	
En la id. id. de Maestras.....	
En la Academia de Bellas Artes.....	

De manera, que importando el Cargo la cantidad de cuatrocientas diez y nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, y la Data la de cuatrocientas diez y nueve mil trescientas cincuenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de.... en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo en la cuenta general que he de rendir el 25 de Julio próximo para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omisión; y así lo juro y firmo en Madrid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin y Dávila.

**DON ANDRÉS RODRÍGUEZ CORRALES**, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia:

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento de 20 de Septiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputación, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente, en Madrid á 20 de Febrero de 1887.—Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º=El Presidente de la Diputación provincial, Sardoal.

<b>DELEGACIÓN DE HACIENDA</b>	
DE LA PROVINCIA DE MADRID	
Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas, en orden fecha 28 de Febrero último, que en muchos puntos se carece de medios rápidos y exactos para saber los números que salen premiados en los sorteos de la Lotería Nacional; dicho Centro directivo ha acordado que se remita un ejemplar de la Lista oficial á cada uno de los Municipios que á continuación se expresan, con el fin de que llegue á noticia de los vecinos tenedores de billetes de la referida Lotería.	Relación de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes se remitirán listas y prospectos de la Lotería Nacional.
	Ajalvir.
	Algete.
	Campo Real.
	Loches.
	Orusco.
	Pozuelo del Rey.
	Los Santos de la Humosa.
	Torrejón de Ardoz.
	Valdilecha.
	Alcobendas.
	Colmenar Viejo.
	Galapagar.
	Gundalix.
	Guadarrama.
	Miraflores de la Sierra.
	El Molar.

- Las Rozas.
- San Sebastián de los Reyes.
- Aranjuez.
- Arganda.
- Belmonte de Tajo.
- Brea.
- Carabaña.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchón.
- Estremera.
- Fuentidueña de Tajo.
- Morata de Tajuña.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete.
- Villaconejos.
- Villarejo de Salvanés.
- Ciempozuelos.
- Fuenlabrada.
- Leganes.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto.
- San Martín de la Vega.
- Torrejón de Velasco.
- Valdemoro.
- Barajas.
- Fuencarral.
- El Pardo.
- Villaverde.
- Brunete.
- Chapinería.
- Majadahonda.
- Navalcarnero.
- Valdemorillo.
- Villaviciosa de Odón.
- Cadalso.
- Cenicientos.
- Robledo de Chavela.
- San Martín de Valdeiglesias.
- Santa María de la Alameda.
- Villa del Prado.
- Zarzalejo.
- Bustarviejo.
- Rascafría.
- Torrelaguna.

**AYUNTAMIENTOS**

**Colmenar Viejo.**

Por el guarda jurado del cuarto cuartel de este término municipal, ha sido puesta á disposición de mi Autoridad en el día de hoy una res vacuna que se hallaba extraviada, cuyas señas se expresan á continuación:

Un buey de pelo negro, sin hierro, con la oreja derecha rasgada por abajo y con un pedazo de coyunda de cuero blanco atada en los cuernos.

Lo que se anuncia, para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño, se presente en esta Alcaldía, donde le será entregado, previo pago de daños y perjuicios ocasionados y gastos de expediente.

Colmenar Viejo 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Covarrubias.

**Hortaleza.**

A los efectos que determinan los artículos 146 y 161 de la ley Municipal vigente, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días, el proyecto de presupuesto adicional al del ejercicio corriente de 1887-88 y las cuentas de fondos municipales de estos propios perteneciente al ejercicio de 1885 á 1886, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Hortaleza 7 de Marzo de 1887.—El Alcalde, José Morales.

**Piñuécar.**

Los contribuyente de este distrito municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de 20 días, á contar desde esta fecha, relaciones duplicadas debidamente documentadas y acreditación de haber satisfecho los derechos á la Hacienda por traslación de dominio; advirtiéndole de que tanto en el referido plazo y la no presentación de los documentos que por la ley se exigen, transcurrido que sea, no se admitirá ninguna reclamación.

Piñuécar y Marzo 3 de 1887.—El Alcalde, Isidoro Andrés.—P. O., Agapito Vélez.

**Piñuécar.**

El presupuesto municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde esta fecha, con el fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho término no serán oídas, si alguna se presentare.

Piñuécar y Marzo 3 de 1887.—El Alcalde, Isidoro Andrés.—P. O., Agapito Vélez.

**Ribatejada.**

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público por igual plazo el presupuesto adicional al ejercicio de 1885 á 86; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ribatejada 6 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Jerónimo Sanz.

**San Fernando de Jarama.**

Llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1887-88, el Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado: que todos los propietarios que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporación las respectivas relaciones de alta y baja en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha; pasado el cual no serán admitidas.

Para evitar dudas se hace saber que no serán admitidas las relaciones de alta que se presenten, si no se acompaña la de baja respectiva, debiendo acompañarse al título de propiedad inscrito en el Registro y satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Fernando de Jarama 1.º de Marzo 1887.—El Alcalde, José Avilés.

**Torrejón de Ardoz.**

D. Eugenio Carriedo, Alcalde constitucional del pueblo de Torrejón de Ardoz.

Por el presente hago saber que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos, resulta el deber el deudor á fondos municipales, vecino de este pueblo, D. Saturio Galeote, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que á continuación se expresan:

FINCAS EMBARGADAS	Líquido Imponible.		Capitalización.
	Plas.	Cts. Pesetas.	
1.ª—Una cuarta parte de casa en la calle de San Isidro, núm. 2, proindivisa con sus hermanos Félix y Francisca Galeote: que linda derecha María Pérez Navarro; espalda herederos de Paula Cátedra; izquierda herederos de Román Ramos; capitalizada en.....	7 50		150
2.ª—Una tierra en Pascual García, partición con sus hermanos Francisca y Félix Galeote: linda Saliente Condesa de Fuentes; cabe dos fanegas y tres celemines.....	24		480
3.ª—Otra camino de Ajalvir: Saliente Ramón Torres; Mediodía y Norte herederos de Esteban San Pelayo; cabe tres fanegas.....	51		1.020
4.ª—Otra al camino de Galapagar: Saliente el camino; Mediodía y Norte Modesta de Hoyo; cabe una fanega y tres celemines.....	9		180
5.ª—Otra en la Solana: Saliente Narciso López y Poniente La Cañada; cabe una fanega y tres celemines.....	11		220
6.ª—Otra al camino del Pozo de la Nieve: á la izquierda partición con			

FINCAS EMBARGADAS	Líquido Imponible.		Capitalización.
	Plas.	Cts. Pesetas.	
su padre y su hermano Félix; Saliente Cañada de Ardoz; Mediodía Modesta de Hoyo y Norte herederos de Esteban San Pelayo; cabe una fanega y nueve celemines.....	11		220
7.ª—Otra al sitio de la Veguilla: Saliente camino del Cardoso; Mediodía José Cutoli; Poniente y Norte herederos de Benigno Fernández; cabe tres fanegas y seis celemines..	59		1.180
8.ª—Otra al sitio de Majano: Saliente Fermina del Hoyo; Mediodía herederos de Modesta del Hoyo y Norte Luis Fernández; cabe una fanega de tercera clase.	9		180
9.ª—Otra en el camino: Saliente dicho camino; Mediodía José Cutoli; Poniente y Norte Manuel Moratilla; cabe seis celemines.....	4		80
<b>TOTAL.....</b>	<b>185 50</b>		<b>3.710</b>

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, y serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor de la capitalización señalada á dichos bienes; se advierte que el rematante entregará en el acto el total débito, costas y recargos, y el resto en que se otorgue la escritura, así como en la Secretaría del Ayuntamiento, estarán de manifiesto los títulos de propiedad que presente el deudor, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, que se descontarán del precio de la adjudicación.

Torrejón de Ardoz 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.—P. S. O., el Comisionado, Antonio Villagrán.

**Valdemoro.**

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo José María Gascón Monterde, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Jirica, provincia de Castellón, de 18 años de edad, á pesar de haber sido citado en la persona de su padre, se le cita y emplaza para que lo verifique en estas Casas Consistoriales el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo con las responsabilidades que establece la ley.

Valdemoro 5 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**BUENAVISTA**

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos, comprendidos en la relación anterior, se sirvan disponer, cuando recibían los prospectos y listas de los sorteos de la Lotería Nacional, sean expuestos al público en el tablón de edictos de los respectivos Municipios.

Madrid 9 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La subasta pública relativa al casco, máquinas y calderas de la fragata *Villa de Madrid*, que se halla anclada en los caños del Arsenal de la Carraca, cuyo anuncio y pliego de condiciones económicas y facultativas se insertó en la *Gaceta* del día 8 de Febrero próximo pasado, número 39, tendrá lugar en el modo y forma expresados en dicho anuncio y pliegos el 9 de Abril próximo venidero, en razón á la solemnidad del día 8 de igual mes, que es el sexagésimo, á contar desde la fecha de la inserción del ya referido anuncio, en que debiera celebrarse aquél acto.

Lo que, con el fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que aspiren á tomar parte en la ya mencionada subasta, se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benigno Santos, de 20 años de edad, soltero, sin oficio, que vive ó suele ir á dormir á la casa de huéspedes de la calle del Amparo, núm. 20, y cuyas señas personales son: bajo de estatura, grueso, barba cerrada, pelo rubio, y viste pantalón, chaleco y cazadora de paño oscuro y gorra de seda, y concurrir por las noches á la taberna del número 21 de dicha calle del Amparo, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para serle notificado el auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo por hurto.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Benigno Santos, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

#### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en la causa seguida en el mismo contra D. Juan Pagés y Serra, por falsedad, se cita y llama á D. Carlos Palacios, recaudador de cédulas personales que fué de este distrito en el ejercicio de 1884 á 85, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en este proceso.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Domínguez.—El actuario, Rafael Valdivieso.

#### HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Hago saber que en la primera junta de acreedores celebrada el 24 de Febrero próximo pasado para el nombramiento de Síndicos en el concurso necesario de Don Manuel González y González, de esta vecindad, han sido nombrados para desempeñar ese cargo los Sres. D. José María Palacio y Muñoz, D. Pedro Menéndez Vega y D. Ricardo Seguer y Gaitán, también vecinos de esta Corte. En su consecuencia, y habiendo aceptado dicho cargo y prestado juramento de desempeñarlo bien y fielmente, se hace público por el presente edicto, con la prevención de que se haga entrega á los mismos en el concepto de tales Síndicos, de cuanto corresponda al concursado dicho D. Manuel González.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. 159

#### UNIVERSIDAD

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ricardo Chao Alvarez, natural de Lebosende, partido de Rivadavia, provincia de Orense, de unos 32 años de edad, portero de estrados que ha sido en

el hotel del Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta, calle Ancha de San Bernardo, número 78, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel celular.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1887.—Isidro Esquer.—El Escribano, Felipe López.

#### ZARAGOZA

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en éste mi ya referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos de abintestato interpuestos por el Procurador de este Colegio D. Carlos Ibáñez, en solicitud de que á sus representados, que luego se determinarán, se les adjudiquen los bienes relictos al fallecimiento intestado de D. Luis Garcés de Marcilla y Jaime, Juez de Carmona, á la sazón de su óbito, natural de Madrid; y á los efectos del art. 984 y demás concordantes de la vigente ley del procedimiento civil, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á sucederle en dichos bienes, debiendo comparecer á deducirlo en igual forma y Juzgado de referencia, sito en la calle de la Democracia, número 64, de esta ciudad, dentro de término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid y en el de esta capital; advirtiéndose que hasta la fecha han comparecido D. Silverio, Doña Micaela, Doña Juana, D. Manuel y D. Joaquín Martínez de Asagra y Garcés de Marcilla, D. Mariano Martínez de Asagra y Garcés de Marcilla, por sí y como representante legal de D. Miguel Garcés de Marcilla y Gonzalo de Liria, de quien es curador ejemplar, y Doña Dolores Garcés de Marcilla y Gonzalo de Liria, bajo la exclusiva representación del mencionado Procurador y con el carácter de primos del finado, dentro del cuarto grado civil; y por último, se apercibe á los que se crean con derecho á referidos bienes, que si no comparecen seguirá el juicio por todos sus trámites hasta adjudicar la herencia á los que la hayan pretendido con mejor derecho.

Dado en Zaragoza a 21 de Febrero de 1887.—Arturo Landa.—D. S. O., Romualdo Parafío.

#### Dirección general de Seguridad.

##### Circular.

Los datos referentes á criminalidad que se reciben en este Centro directivo acusan por modo cierto que los atentados contra las personas, constitutivos de delitos ó faltas, vienen en constante aumento y hacen sentir la necesidad de su pronto remedio.

Aparte de otras causas morales que los engendran, son en muchos casos provocados por la embriaguez y el uso inde-

bido de armas prohibidas, que, produciendo la excitación y arrebató consiguientes, proporcionan lamentable facilidad, para satisfacer odiosos rencores y dirimir por la violencia cuestiones pequeñas.

Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las Autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendición de bebidas.

El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas, á los que en aquel estado ocasionaren perturbación y escándalo; pero esta penalidad es deficiente no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la acción tutelar de los poderes sociales.

Las Autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley Provincial.

Con el mismo interés debe atenderse á corregir la funesta costumbre, tan generalizada en algunas provincias del Reino, de usar toda clase de armas, hasta en los actos más íntimos de la vida social y de familia.

Muchos han sido los preceptos legales dictados en diferentes épocas para extirparla, ó limitarla al menos, y evitar en lo posible sus inmediatas consecuencias.

La ley 19, tit. 19, libro 12 de la Novísima Recopilación, revalidó los demás de dicho título, determinó las armas cuyo uso prohibía, é impuso penas severas á sus infractores.

El reglamento de Policía para Madrid y las provincias de 24 de Febrero de 1824, y diferentes Reales órdenes dictadas hasta 1862, suplieron las omisiones que se notaban en las que les habían precedido, y las pusieron en armonía con las modernas instituciones.

Derogada en su mayor parte por el artículo 591 del Código penal vigente y por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, sirven, sin embargo, de precedente luminoso para fijar su sentido legal.

Si las Autoridades y sus agentes procuran hacer cumplir con voluntad resuelta sus disposiciones, podrá aminorarse de gran manera el número de personas que usen armas prohibidas; impedirse que las tengan los procesados y gentes de mala conducta; los menores de quince años y los de veinte sin las debidas garantías, y dificultarse el que por disputas triviales traspase el agresor su propio desseo y llegue á la lesión y al homicidio.

Las leyes deben seguir el movimiento progresivo de las ideas y de las costumbres; pero aun cuando provean á las necesidades de los tiempos, se las convierte en letra muerta cuando los encargados en hacerlas respetar y cumplir descuidan su aplicación.

He de llamar, por lo tanto, la ilustrada atención de V. S., encareciéndole excite el celo de los dependientes de su Autoridad, á fin de que observen y hagan cumplir las siguientes prevenciones:

1.º No se permitirá que después de las horas señaladas estén abiertas las tabernas, casas de bebidas y demás establecimientos análogos, ni que sus dueños to-

leren que en aquéllos permanezcan las personas embriagadas.

2.º Los que en tal estado cometan actos punibles, serán castigados con arreglo á la ley.

3.º Se recogerán las armas, de cualquier clase que sean, á los que las usen sin la competente licencia.

4.º Los infractores serán puestos, según los casos, á disposición del Gobernador, del Alcalde ó del Juez instructor.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme haberse enterado del contenido de esta circular, y darme cuenta, así de las disposiciones que adopte, como del celo con que le secunden los funcionarios encargados de su ejecución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.—El Director general, C. I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid

Examinadas por la Delegación de mi cargo las hojas remitidas por varios señores Alcaldes con destino á la formación del nuevo Nomenclátor, se observa con notable extrañeza que no han tenido para nada en cuenta lo prevenido en mi circular y modelo de estado de fecha 31 de Enero, publicados en el *BOLETÍN OFICIAL*, número 33, correspondiente al 8 de Febrero último.

Con este motivo me veo obligado á recordar á dichos Sres. Alcaldes y á los demás de esta provincia, el deber en que están de atenerse estrictamente á lo mandado en la citada circular; en la inteligencia de que, si así no lo hiciesen, tendrían que proceder nuevamente á la formación de este importante trabajo, con lo cual, además de entorpecer la marcha del servicio, demostrarían poco celo en el desempeño del cargo que les está encomendado, de lo que seguramente no querrá ser tachado ninguno de los referidos Alcaldes.

Madrid 2 de Marzo de 1887.—El Jefe Delegado, Ignacio Virto.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 548.406, por 1.661 impositores, de las cuales son nuevas 342; y se han satisfecho en los días 4, 5 y 6 pesetas 275.879, á solicitud de 441 imponentes, 212 de ellos por saldo.

Madrid 6 de Marzo de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

#### ANUNCIOS

Se hallan á la venta en la Administración de este periódico, las listas electorales para Diputados á Cortes, que han de regir durante el presente año en los distritos de esta Corte, y los partidos judiciales de la provincia.